EXP.CTSSPC-AC/SSPC/012/2026

- - - Colima, Colima a 19 (diecinueve) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), la suscrita C. Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, respecto de:

> **"La totalidad de las actas de avance e implementación, informes de supervisión, reportes operativos, actas de verificación y cualquier otra documental vinculada con la ejecución, supervisión y cumplimiento del Contrato de Prestación Integral de Servicios, para la Prestación del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo Estatal y Videovigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias y C5i para el Estado de Colima, celebrado el 20 de octubre de 2017 entre la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V; así como sus convenios modificatorios. Así mismo se solicita que se informe si durante la vigencia de dicho contrato se inició algún procedimiento de rescisión administrativa, se aplicó alguna pena convencional o se formuló denuncia formal de incumplimiento en contra de la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V y de ser el caso remitan las documentales vinculadas con dichos procedimientos."**

- - -VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Secretaria Técnica en suplencia del Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima,

Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 ° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99, 108 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 18 (dieciocho) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis), se acusó de recibido, un acuerdo de reserva, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación de Información reservada.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55, 99 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Secretaria Técnica en suplencia del Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, la Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este Comité el día 18 (dieciocho) del mes junio del año 2026 (dos mil veintiséis), mediante acuerdo de reserva, signado por el **C. TTE. DE NAV. SJN L.D. FABIÁN RICARDO GÓMEZ CALCANEO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA**, después de haber realizado un análisis administrativo, informa a través de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos a la C. Licda. N1-ELIMINADO 132 Presidenta del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

ACUERDO

Esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y en atención a la solicitud presentada el 15 de junio de 2026, por el ciudadano N2-ELIMINADO 132 N3-ELIMINADO 132 la cual solicita la información relacionada con "**La totalidad de las actas de avance e implementación, informes de supervisión, reportes operativos, actas de verificación y cualquier otra documental vinculada con la ejecución, supervisión y cumplimiento del Contrato de Prestación Integral de Servicios, para la Prestación del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo Estatal y Videovigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias y C5i para el Estado de Colima, celebrado el 20 de octubre de 2017 entre la**

entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V; así como sus convenios modificatorios. Así mismo se solicita que se informe si durante la vigencia de dicho contrato se inició algún procedimiento de rescisión administrativa, se aplicó alguna pena convencional o se formuló denuncia formal de incumplimiento en contra de la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V y de ser el caso remitan las documentales vinculadas con dichos procedimientos".

Al respecto, de los registros de esta Secretaría se advierte que la documentación solicitada, está vinculada al expediente jurisdiccional 1242/223-A, radicado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, por ello esta Secretaría emite el presente **acuerdo de reserva** con fundamento en los artículos 5, 6 fracción V, 95, 97, 99, 100, 101, 103, 104 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; así como 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Se determina clasificar temporalmente como reservada la información solicitada, que forma parte del expediente jurisdiccional 1242/2023-A y de las actuaciones directamente vinculadas con la estrategia jurídica y defensa procesal de esta Secretaría, toda vez que el asunto actualmente se encuentra en trámite y no ha sido concluido mediante resolución firme y definitiva.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 97, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima establece expresamente que la información contenida en expedientes judiciales y las sentencias serán consideradas públicas siempre que se trate de asuntos concluidos, en definitiva, supuesto que no se actualiza en el presente caso.

Asimismo, conforme a los artículos 100 y 104 de la Ley local, así como 107 de la Ley General, se realiza la siguiente prueba de daño.

I. Riesgo real, demostrable e identificable. La divulgación de la información solicitada durante la sustanciación del juicio administrativo referido generaría un riesgo real y demostrable de afectación a la conducción del procedimiento jurisdiccional y a la estrategia de defensa jurídica del Estado, al revelar elementos

probatorios, argumentativos, contractuales y documentales actualmente sujetos a controversia judicial.

II. El perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público de su difusión inmediata. Si bien existe interés público en el acceso a la información gubernamental, en el caso concreto prevalece temporalmente la necesidad de preservar la igualdad procesal entre las partes, la adecuada defensa del interés público y la integridad del procedimiento jurisdiccional aún no concluido, evitando interferencias o afectaciones indebidas en la resolución del litigio.

III. La medida representa el medio menos restrictivo disponible. La clasificación adoptada tiene carácter excepcional y temporal, únicamente respecto de la documentación directamente vinculada al litigio en curso, sin constituir una reserva generalizada o indefinida. Una vez que el asunto cause estado y concluya, en definitiva, la información será susceptible de publicidad en los términos legales aplicables, previo análisis de datos confidenciales y elaboración, en su caso, de las versiones públicas correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos citados, se determina procedente la clasificación temporal de la información solicitada como reservada mientras subsista la tramitación del expediente jurisdiccional referido y hasta en tanto exista resolución definitiva.

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son

elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a **la totalidad de las actas de avance e implementación, informes de supervisión, reportes operativos, actas de verificación y cualquier otra documental vinculada con la ejecución, supervisión y cumplimiento del Contrato de Prestación Integral de Servicios, para la Prestación del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo Estatal y Videovigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias y C5i para el Estado de Colima, celebrado el 20 de octubre de 2017 entre la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V; así como sus convenios modificatorios. Así mismo se solicita que se informe si durante la vigencia de dicho contrato se inició algún procedimiento de rescisión administrativa, se aplicó alguna pena convencional o se formuló denuncia formal de incumplimiento en contra de la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V y de ser el caso remitan las documentales vinculadas con dichos procedimientos**. También lo es que, existen casos excepcionales en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 95, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida,

misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño.

Y que con fundamento en el Capítulo II, párrafo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Sexto capítulo I, artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana clasifica como información reservada **la totalidad de las actas de avance e implementación, informes de supervisión, reportes operativos, actas de verificación y cualquier otra documental vinculada con la ejecución, supervisión y cumplimiento del Contrato de Prestación Integral de Servicios, para la Prestación del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo Estatal y Videovigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias y C5i para el Estado de Colima, celebrado el 20 de octubre de 2017 entre la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V; así como sus convenios modificatorios. Así mismo se solicita que se informe si durante la vigencia de dicho contrato se inició algún procedimiento de rescisión administrativa, se aplicó alguna pena convencional o se formuló denuncia formal de incumplimiento en contra de la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V y de ser el caso remitan las documentales vinculadas con dichos procedimientos**.

Por otro lado, realizando este órgano un análisis respecto del artículo 105 *"Artículo 105. - Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten".*

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 105 de esta ley.

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en **la contenida en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;** y se determina a través de la prueba de daño que la documentación solicitada, forma parte del expediente jurisdiccional 1242/2023-A y de las actuaciones directamente vinculadas con la estrategia jurídica y defensa procesal de esta Secretaría, toda vez que el asunto actualmente se encuentra en trámite y no ha sido concluido mediante resolución firme y definitiva.

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, lo anterior en virtud de que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima establece expresamente que la información contenida en expedientes judiciales y las sentencias serán consideradas públicas siempre que se trate de asuntos concluidos, en definitiva, supuesto que no se actualiza en el presente caso.

En consecuencia se acredita que de divulgarse la información generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión; si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en supra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones.

RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la argumentación

expuesta en ella en donde se explica que la divulgación de la información solicitada durante la sustanciación del juicio administrativo referido generaría un riesgo real y demostrable de afectación a la conducción del procedimiento jurisdiccional y a la estrategia de defensa jurídica del Estado, al revelar elementos probatorios, argumentativos, contractuales y documentales actualmente sujetos a controversia judicial.

Es por lo anterior que este Comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el sentido de la reserva de la información de **la totalidad de las actas de avance e implementación, informes de supervisión, reportes operativos, actas de verificación y cualquier otra documental vinculada con la ejecución, supervisión y cumplimiento del Contrato de Prestación Integral de Servicios, para la Prestación del Sistema Integral de Enlace y Monitoreo Estatal y Videovigilancia Urbana, Identificación Vehicular Carretera, Atención de Emergencias y C5i para el Estado de Colima, celebrado el 20 de octubre de 2017 entre la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Empresa Seguritech Privada, S.A. de C.V; así como sus convenios modificatorios. Así mismo se solicita que se informe si durante la vigencia de dicho contrato se inició algún procedimiento de rescisión administrativa, se aplicó alguna pena convencional o se formuló denuncia formal de incumplimiento en contra de la empresa Seguritech Privada S.A. de C.V y de ser el caso remitan las documentales vinculadas con dichos procedimientos.**

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 29, 52, 53, 54, 55, 102, 103, 104, 105 y 106 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 °, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1 ° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 52, 53, 54, 55 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima **CONFIRMA** la Clasificación de Reserva de Información, emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima; la clasificación adoptada tiene carácter de excepcional y temporal, únicamente respecto de la documentación directamente vinculada al litigio en curso, sin constituir una reserva generalizada o indefinida. Una vez que el asunto cause estado y concluya, en definitiva, la información será susceptible de publicidad en los términos legales aplicables, previo análisis de datos confidenciales y elaboración en su caso, de las versiones públicas correspondientes.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima, por unanimidad de votos.

Licda N4-ELIMINADO 132
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Presidenta del Comité de Transparencia

Licda. N5-ELIMINADO 132
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima en suplencia del Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

Licda N6-ELIMINADO 132
Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Colima
Integrante del Comité de Transparencia

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

2.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

3.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

4.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

5.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

6.- ELIMINADO Nombre de persona servidora pública en materia de seguridad pública, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 116 de LTAIPEC y con Artículo 105.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, artículo 106. 5, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
LGCDIEVP: Lineamientos Genenerales en Materia de Clasificación y Desclasicación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Colimense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.